

S E C R E T A R Í A.- Fúquene, veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha ingresa al Despacho el presente Proceso de Pertinencia, informando a la Señora Juez que el Señor apoderado de la parte actora interpuso el recurso de apelación contra el proveído del 8 de Julio del año en curso dictado por ésta instancia. Está pendiente su decisión.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)**

**PERTENENCIA NÚMERO 25 288 40 89 001 2019 00031
DEMANDANTE: JAIRO OSPINA MÉNDEZ
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS**

Conforme al informe que antecede, se halla al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 323 del Código General del Proceso establece que la apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario, y que se reproducirán las piezas que el juez considere necesarias, a costa del apelante.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el auto apelado decide sobre la competencia del proceso, que con la interposición del recurso ha quedado suspendida la decisión de enviarse el expediente a la Agencia Nacional de Tierras o si, por el contrario, deberá continuarse el proceso de pertenencia dentro de la jurisdicción ordinaria, según lo disponga el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, que no le queda nada pendiente a este juzgado por decidir sobre el asunto, ni queda algún otro trámite procesal que pueda seguirse a través de la concesión del recurso en el efecto devolutivo, razones por las cuales no tiene objeto alguno conceder el recurso en dicho efecto y, en consecuencia, es innecesario que el recurrente incurra en gastos de copias, se dispondrá conceder el recurso en el efecto suspensivo, ordenando el envío del expediente original completo al superior, para lo de su competencia.

En tal virtud, éste Estrado Judicial,

DISPONE:

PRIMERO.- Conceder el recurso de apelación debidamente interpuesto por el Señor Abogado de la parte actora en el efecto suspensivo ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Remitir el expediente al superior por el medio más expedito.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
F Ú Q U E N E

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 029
HOY: 28 DE JULIO DE 2021

LA SECRETARIA,
INGRID ROMERO MALAVER

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Fuquene**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1ffc66fa07520e8ee630416c10caf4971de7838cdfb59a2d6f0d9585ea5245

Documento generado en 27/07/2021 04:49:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**